



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTO

El escrito 007241-2022-ES, presentado el 20 de diciembre de 2022 por el Colegio Médico del Perú, en el que solicita su inclusión en el presente proceso en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en los procesos constitucionales, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no puedan tenerla (tercero y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, o entidad pública o privada, nacional o internacional, a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 00025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015). La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
3. El nuevo Código Procesal Constitucional ha precisado en el artículo V de su Título Preliminar que el juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados, de relevancia necesaria para resolver la causa.
4. Añade el nuevo Código que el *amicus curiae*: i) No es parte ni tiene interés en el proceso; ii) Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta; iii) Su opinión no es vinculante; iv) Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional; y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

- v) Carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.
5. En el presente caso, el Colegio de Médicos del Perú presenta un informe técnico médico, denominado “Evidencia científica actual sobre la anticoncepción oral de emergencia”, en donde se expone evidencia científica actual sobre la anticoncepción oral de emergencia, lo que, a juicio de este Tribunal, constituye un aporte técnico especializado que podría coadyuvar en la resolución de la causa.
6. En tal sentido, este Tribunal Constitucional advierte que el Colegio Médico del Perú cumple el perfil de especialista en la materia, y tiene reconocida competencia e idoneidad científica en la materia debatida, por lo que corresponde su admisión al presente proceso en calidad de *amicus curiae*. Se debe recalcar que los *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones ni pedidos de abstención de magistrados, pues su actividad solo se limita a aportar sus conocimientos especializados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la participación del Colegio Médico del Perú en el presente proceso, en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**